

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	110013335020201600287 00
DEMANDANTE:	HILDA MARÍA RODRÍGUEZ COMBARIZA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

El Despacho observa que, mediante auto de 13 de agosto de 2021¹, obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “C” en providencia de 10 de junio de 2020, por medio de la cual modificó parcialmente la providencia de 11 de septiembre de 2020, proferida por este Juzgado que aprobó la liquidación del crédito presentada y, en su lugar, modificó el monto pendiente de sufragar, el cual quedó por el valor de \$3.472.093,66.

Luego, al buzón para notificaciones judiciales, el apoderado de la parte ejecutada allegó memoriales a través de los cuales informa sobre los pagos efectuados en favor de la demandante, el 26 de abril de 2021 por valor de \$321.934,89² y el 7 de febrero de 2022 por la suma de \$3.150.158,77³.

Por lo anterior, la suscrita juez ordena que, por secretaria, se ponga en conocimiento de la parte demandante los documentos aportados por la UGPP, a efectos de que se pronuncie frente al pago total realizado en su favor y, así, proceder a dar por terminado el proceso, si a ello hay lugar.

En cuanto al pago por valor de \$321.934,89, se hace necesario requerir a la parte accionada, UGPP, para que allegue el (los) documento(s) que acrediten el pago de la mencionada suma.

¹ Folio 213 del expediente.

² Folio 214 – 223 del expediente.

³ Folios 214 – 223 del expediente.

Por otra parte, el Despacho reconoce personería jurídica a la Dra. Angélica María Medina Herrera, portadora de la tarjeta profesional 272.397 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, según sustitución de poder obrante a folio 215 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	ejecutivosacopres@gmail.com ; acopresbogota@gmail.com
Demandado	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; abogada3ugpp@gmail.com ; notificacionesrstugpp@gmail.com

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.</p>

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535c493137a272cef8088af7c81e4fdedd800f4b40844bad720317320711a97b**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020201600402 00
DEMANDANTE:	JANNETTE ESPERANZA GARCÍA CASTIBLANCO
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

I. ASUNTO

El Despacho observa que la parte actora presentó liquidación del crédito¹, frente a lo cual la parte ejecutada, dentro del término de traslado², no formuló objeción.

1.1 Liquidación del crédito presentada

El apoderado de la parte ejecutante señaló que, conforme al fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “C” de 3 de septiembre de 2009³, modificado por el Consejo de Estado – sección segunda – subsección “B” el 17 de marzo de 2011⁴, el capital adeudado es de \$26.307.329,06, por concepto de indexación el valor de \$98.126.337,39 y por intereses moratorios desde el 4 de junio de 2011 hasta el 18 de septiembre de 2015 se le adeuda la suma de \$30.089.121,45, para un total de \$154.522.787,91; monto por el cual se libró mandamiento el 17 de febrero de 2017⁵.

Además, que, por concepto de intereses moratorios desde el 19 de septiembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2022, lo debido corresponde a \$52.376.497,74, por ende, la liquidación total del crédito es por \$206.899.285,64, para lo cual, aporta las tablas de liquidaciones respectivas⁶.

Por otra parte, se reitera que la entidad ejecutada, luego del traslado correspondiente, no presentó objeción alguna.

¹ Folios 370 – 376 del expediente.

² Término que transcurrió desde el 17 al 19 de agosto de 2022.

³ Folios 73 – 113 del expediente

⁴ Folios 114 – 147 del expediente.

⁵ Folios 258 – 265 del expediente.

⁶ Folios 370 – 376 del expediente.

II. CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se tiene que mediante auto de 17 de febrero de 2017⁷, el Juzgado ordenó librar mandamiento de pago en favor de la señora Jannette Esperanza García Castiblanco, por la suma de \$154.522.787,91 por concepto de diferencia en los saldos insolutos de las prestaciones sociales ordenadas, indexación e intereses, estos últimos, causados del 1º de febrero de 1994 al 31 de diciembre de 2002. Lo anterior, de conformidad con la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “C” de 3 de septiembre de 2009, modificada por el Consejo de Estado – sección segunda – subsección “B” el 17 de marzo de 2011, dentro del expediente 25000232500020060818500.

Luego, este Despacho profirió sentencia dentro del presente proceso ejecutivo el 8 de noviembre de 2017⁸, con la cual siguió adelante con la ejecución en la forma y términos indicados en el título ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado, y ordenó a las partes que presentaran la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso (CGP).

Contra dicha decisión la parte ejecutada presentó recurso de apelación, el cual fue resuelto por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “A” en providencia de 24 de septiembre de 2022, M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, que la confirmó.

De acuerdo con lo antes mencionado, la suscrita juez advierte que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida en primera instancia aportando la liquidación del crédito correspondiente, frente a la cual no hubo objeción.

Por consiguiente, luego de verificarse la liquidación aportada por la ejecutante, se decide impartir aprobación frente a esta por valor total a pagar de doscientos seis millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos m/cte (\$206.899.285,64), al encontrarse ajustada a derecho.

⁷ Folios 258 – 265 del expediente.

⁸ Folios 353 – 370 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, en la suma de doscientos seis millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos m/cte (\$206.899.285,64), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la decisión, por secretaría háganse las anotaciones del caso, y expídanse las copias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	gregopuellobarrios1413@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co ; chepelin@hotmail.fr

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.</p>

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b3186f8284372d47c73d2e937b7a00531a5c27b95a9f3fe9187ef6344cef2b**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	110013335020201600476 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEJANDRO ARCE DELGADO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, M.P. Dr. Cerveleón Pandilla Linares, en providencia de 19 de agosto de 2022¹, por medio de la cual se confirma el auto de 8 de octubre de 2021², proferido por este Despacho, que modificó la liquidación de crédito.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

ALRR / JAMA

Demandante	acopresbogota@gmail.com
Demandado	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co vencesalamancabogados@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Folios 330 – 332 del expediente.

² Folios 282 – 284 del expediente.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038a3bc92f32089a16d3bdb0cf9d34e6202806251f954170e897578096bb6e9d**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020201600480 00
DEMANDANTE:	OLGA RIVERA DE ROA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

El Despacho concede en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la entidad ejecutada¹, contra la decisión de 10 de octubre de 2022², que declaró no probadas las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente proceso.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	ejecutivosacopres@gmail.com ; acopresbogota@gmail.com
Demandado	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; notificacionesugpp@martinezdevia.com ; pmateus@martinezdevia.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Folios 153 – 158 del expediente.

² Folios 146 – 151 del expediente.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135d6b687a53bdbbf8de013213af6faa53f844502e98c1997729ca23c44e6073**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	110013335020201600513 00
DEMANDANTE:	DIANA FABIOLA RIAÑO MONROY
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “A”, M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, en providencia de 23 de junio de 2022¹, por medio de la cual se modifica la sentencia de 19 de agosto de 2021², proferida por este Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, liquidense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

ALRR / JAMA

Demandante	repciongarzonbautista@gmail.com abg76@hotmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Folios 411 – 425 del expediente.

² Folios 349 – 362 del expediente.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bf64c92f66a55529755e7e80983cdd1a54bc3175554a8e2e3b6095fa4b5773**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	110013335020201800122 00
DEMANDANTE:	ELSA JUDITH CABALLERO PRIETO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “F”, M.P. Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta, en providencia de 13 de septiembre de 2022¹, por medio de la cual modifica la sentencia del 28 de octubre de 2021², proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

ALRR / JAMA

Demandante	recepciongarzonbautista@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co defensajudicial@suroccidente.gov.co ; pavitaga23@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Folios 159 – 169 del expediente.

² Folios 117 – 131 del expediente.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdf762dd6d42127c39bf6360cd82bda77f146b244f9a5b3165b3faae2ae3838**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	110013335020201800180 00
DEMANDANTE:	WILSON CORREA GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “A”, M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, en providencia de 2 de junio de 2022¹, por medio de la cual revocó la sentencia del 29 de agosto de 2019², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, accede a las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes y posteriormente archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

ALRR / JAMA

Demandante	wandrescorrea@hotmail.com slabogados32@gmail.com gerencia@slabogadosinversiones.com
Demandado	segn.grune@policia.gov.co decun.notificacion@policia.gov.co ardej@policia.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Folios 185 – 191 del expediente.

² Folios 129 – 148 del expediente.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fc73b12a7c37624418c9782523077e5220c8a7a6164d7974322c65fac83fd0**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	110013335020201900024 00
DEMANDANTE:	DANIEL TASCO BOHÓRQUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

La Dra. Ayda Nith García Sánchez, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial¹ al buzón de notificaciones judiciales del Despacho, con el fin de presentar renuncia al poder que le fue otorgado para defender los intereses de CASUR, en virtud de la terminación contractual con dicha entidad, junto con la certificación expedida por el subdirector Administrativo.

Al respecto, la suscrita juez advierte que, conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso (CGP), aplicable al caso según remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por ende, al encontrarse acreditados los presupuestos legales exigidos, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: Aceptar la renuncia de poder conferido para actuar dentro del presente proceso a la doctora Ayda Nith García Sánchez, identificada con tarjeta profesional 102.156 del C. S. de la J.

¹ Folios 166 – 168 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

ALRR / JAMA

Demandante	danieltascob@gmail.com arbey1610@hotmail.com
Demandado	ayda.garcia364@casur.gov.co juridica@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2caf5be4cd89bf07934e34d985351703e3d1591049db0f668b586ebf0cad6**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	110013335020201900334 00
DEMANDANTE:	MARIA JUDITH ARIAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante¹, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 18 de octubre de 2022², por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma en la misma fecha³.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de 18 de octubre de 2022, emitida en estas diligencias.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ**

JAMA

¹ Folios 201 – 232 del expediente.

² Folios 185 – 195 del expediente.

³ Folio 196 del expediente.

Demandante	tehelen.abogados@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@sdis.gov.co ; amrodriguezr2@sdis.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ff63b28fa4832b124ef44c946ff4100723e079f0fe793de78f064f84739cf3**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	110013335020201900479 00
DEMANDANTE:	LUCERO CUBILLOS RINCÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “F”, M.P. Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta, en providencia de 20 de septiembre de 2022¹, por medio de la cual se confirma la sentencia de 7 de febrero de 2022², proferida por este Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

ALRR / JAMA

Demandante	ronaldstevensoncortes@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co lauracorrea.conciliatus@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Folios 205 – 215 del expediente.

² Folio 194 del expediente.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82b917bcdd4e294170a2b383d23894548459b509a37da502cd911066530820c**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202100192 00
DEMANDANTE:	HAROLD ANDRÉS ERAZO PUENTES
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional – sala plena que, con auto 1229 de 24 de agosto de 2022¹, dirimió el conflicto de jurisdicciones suscitado con el Juzgado Once Laboral del Circuito Judicial de Bogotá y declaró que el competente para conocer del presente asunto es este Despacho judicial.

Ahora bien, con el propósito de evitar eventuales nulidades ante la falta de compatibilidad de las acciones que se adelantan ante la jurisdicción ordinaria con los medios de control que atañen a la de lo contencioso administrativo, se procederá a inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso es necesario que allegue el poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a esta jurisdicción, contenidos en el CPACA, para lo cual indicará los sujetos activo y pasivo, individualizará con toda precisión el acto o actos cuya nulidad se demanda y el asunto para el cual se confiere, así como las facultades otorgadas al mandatario judicial.

2) Deberá adecuar la demanda al tipo medio de control de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 162 del CPACA. Del mismo modo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 162 del CPACA, hará la designación de las partes y de sus representantes, además, precisará la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

¹ Archivo 007, documento 006 del expediente digital.

3) De acuerdo con el numeral 1° del artículo 166 del CPACA, aportará en original o copia auténtica el o los actos acusados, acompañados de la constancia de su publicación, notificación o ejecución según el caso.

4) De conformidad con el numeral 3° del artículo 162 del CPACA, enunciará los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados.

5) Según el numeral 4° del artículo 162 del CPACA, deberá indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y explicar el concepto de su violación.

6) En aplicación del numeral 5° del artículo 162 del CPACA, realizará la petición de pruebas que pretenda hacer valer y aportar todas las pruebas documentales que tenga en su poder.

Así las cosas, la parte demandante deberá subsanar las falencias anotadas conforme a las citadas normas. En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional - sala plena, en auto 1229 de 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Inadmitir la demanda presentada por el señor Harold Andrés Erazo Puentes contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

TERCERO.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO.- Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	repciongarzonbautista@gmail.com ; abg76@hotmail.com
------------	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0df9ce4a28c0204ad8010aec9255824798290e23fbf02e97aca5e69c50f691**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200138 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	GERMÁN TULA FARFÁN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹, por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

Demandante	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguabogota2@gmail.com paniaguacohenabogadossas@gmail.com
Demandado	germantula87@gmail.com

¹ A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica
a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre
de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f819bd3cd45cb3e815cc443d1b5981912eb87d68f5dd3f790e3e5ff65d62a1**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200147 00
DEMANDANTE:	ROBINSON ORTIZ PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹, por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

Demandante	robinsonortiz2014@gmail.com vannesagutierrez.abogada@gmail.com
Demandado	william.moya@mindefensa.gov.co ; moyabernalwilly@gmail.com ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

¹ A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica
a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre
de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16568b46e02ece13efa2ebf88d017063de3f2a3ebacccd479c0cb93f492dfec**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200170 00
DEMANDANTE:	SANDRA YURANI CAMELO LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 038, 039, 041 y 043 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co ; carolinarodriguezp7@gmail.com ; notificacionesjcr@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fb334cff917ec8ef38bc5555b89b0ccfa95d6947fc236c849f8d33e403bb40**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200184 00
DEMANDANTE:	MIRIAM ESPERANZA BLANCO MANRIQUE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 039, 040, 042, 044, 046, 048, 050, 051, 052, 054 y 055 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalqab@gmail.com miresb@yahoo.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co ; carolinarodriguezp7@gmail.com ; notificacionesjcr@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfc17ae024c87a90b88857086a57007e4a1d5fd51179db0e65cc25fb05045ec**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200186 00
DEMANDANTE:	NELLY GONZÁLEZ GAMBOA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 040, 041, 043, 045 y 047 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	<u>notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</u> <u>nellygonzalez376@hotmail.com</u>
Demandado	<u>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</u> <u>t_jocampo@fiduprevisora.com.co</u> ; <u>notjudicial@fiduprevisora.com.co</u> ; <u>notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</u> ; <u>notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co</u> ; <u>carolinarodriguezp7@gmail.com</u> ; <u>notificacionesjcr@gmail.com</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f25f8d7585b1d718c52b2c4cb8fa2e4c914998c213762633c52c8d2e9b2230**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200195 00
DEMANDANTE:	RAFAEL ALEJANDRO GONZÁLEZ PUELLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos del actor, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 043, 045 y 047 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	<u>notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</u> <u>rugelonpu01@gmail.com</u>
Demandado	<u>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</u> <u>t_jocampo@fiduprevisora.com.co</u> ; <u>notjudicial@fiduprevisora.com.co</u> ; <u>notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</u> ; <u>notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co</u> ; <u>carolinarodriguezp7@gmail.com</u> ; <u>notificacionesjcr@gmail.com</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica
a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre
de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae519e8746f7d3b8af9b52772d3add0486b9e4d386930c3cbd2d828a781a1fc9**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	110013335020202200197 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	HERMES LLANOS PANESSO

El Despacho observa que la apoderada de la parte demandante allega soporte¹ a través del cual demuestra haber cumplido la orden impartida en auto anterior², sin que, hasta la fecha, se haya logrado obtener la comparecencia del demandado.

En consecuencia, ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor Hermes Llanos Panesso, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso (CGP), en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con fin de lograr el emplazamiento y notificar el auto admisorio de la demanda de 17 de junio de 2022³.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; paniaguacohenabogadossas@gmail.com ; paniaguabogota1@gmail.com
------------	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

¹ Archivo 006 del expediente digital.

² Archivo 002 del expediente digital.

³ Archivo 002 del expediente digital.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338496deb1f023631b99eb3745705296cebe2fb9ad13dde3b041c0f5287c77fd**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200201 00
DEMANDANTE:	DIEGO MAURICIO CORTÉS VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos del actor, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 035, 036, 037, 039, 041, 042 y 043 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalgab@gmail.com diegomauriciocortes@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co ; chepelin@hotmail.fr

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica
a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre
de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e515c6699289a18a4e4e31acca827d8643b2c05406e1a89ca3f9ed040f019e**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200202 00
DEMANDANTE:	YOBANA GRACIELA ARÉVALO CRISTANCHO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 035, 037, 038, 039, 040, 042, 043 y 044 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co ; chepelin@hotmail.fr

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc415cf975d8ae2480795e0741d6303851effac16e6e2cd61b89126185ec688**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200214 00
DEMANDANTE:	GLADYS SUTACHAN MARTÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 034, 035, 037, 039, 040, 041 y 043 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	<u>notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</u> <u>glasu25@hotmail.com</u>
Demandado	<u>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</u> <u>t_jocampo@fiduprevisora.com.co</u> ; <u>notjudicial@fiduprevisora.com.co</u> ; <u>notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</u> ; <u>notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co</u> ; <u>chepelin@hotmail.fr</u>

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.</p>

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852ddf037a7f06814e357b6441e7060dabfeabf00451d4e3a212d5f4866273f9**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200221 00
DEMANDANTE:	CARMEN PATRICIA RODRÍGUEZ PINILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 037, 039, 041 y 044 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalgab@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co ; carolinarodriguezp7@gmail.com notificacionesjcr@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa7bc2a3ce85135ddd bddabb5b87a7e0f5c5a5be5eb93134dda88ee149b1827**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200222 00
DEMANDANTE:	NORA ELENA BRAND HERRERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

I. ASUNTO

Una vez allegada la liquidación efectuada por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos¹, el Despacho examina la demanda ejecutiva presentada por la señora Nora Elena Brand Herrera, por conducto de apoderado judicial, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

II. ANTECEDENTES

2.1 Pretensiones

La parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago a su favor, de acuerdo con la sentencia proferida por este Juzgado el 6 de agosto de 2019, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 11 de febrero de 2021, dentro del expediente 11001333502020170044500, por concepto de i) diferencias adeudadas por valor de \$393.129.353,54, y \$62.811.816,7 ii) indexación por la suma de \$76.419.147,98, y iii) intereses moratorios por la suma de \$5.860.537,65; para un total de \$542.975790,04, como se refleja en el cuadro visible a folio 39, archivo 003 del expediente digital.

2.2. Fundamentos fácticos

La ejecutante señaló que, prestó sus servicios en el sector privado y cotizó para pensión en el entonces Instituto de Seguros Sociales (ISS), durante 956 semanas. Luego, desarrolló sus funciones como empleada pública, en la Embajada de

¹ Archivo 024 del expediente digital.

Colombia ante el gobierno de Honduras, desde el 23 de diciembre de 1996 hasta el 23 de junio de 1999.

Dijo que la accionada le negó la reliquidación de su pensión, por lo que, acudió a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, hoy medio de control.

Afirmó que, con fallo judicial de 6 de agosto de 2019 este Juzgado accedió a las súplicas de la demanda; decisión confirmada en segunda instancia por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de 11 de febrero de 2021, en la que se le ordenó a la demandada reliquidar su pensión de jubilación, con base en el salario efectivamente recibido por ella como segundo secretario grado ocupacional 2 EX de la Embajada de Colombia ante el gobierno de Honduras, del 23 de diciembre de 1996 al 23 de junio de 1999.

Mencionó que el 9 de marzo de 2021, con radicado 2011_2729225, presentó ante Colpensiones solicitud de cumplimiento de los citados fallos, para lo cual aportó copias auténticas de estos.

Manifestó que la parte ejecutada, al intentar dar cumplimiento a las sentencias, expidió la Resolución SUB 264153 de 8 de octubre de 2021, en la que ordenó pagar \$498.048.712,00 pesos m/cte en favor de la actora, incluida en nómina en octubre de 2021.

Indicó que el 19 de octubre de 2021 solicitó la corrección y/o modificación de la Resolución SUB 264153 de 8 de octubre de 2021, bajo el radicado 2021_12375787, comoquiera que, según ella, los factores fueron liquidados en forma errónea por parte de la entidad.

Relató que Colpensiones profirió la Resolución SUB 338405 de 20 de diciembre de 2021, por medio de la cual resolvió el aludido requerimiento de manera desfavorable; decisión contra la cual interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación el 28 de enero de 2022, bajo radicado 2022_1131907.

Agregó que la accionada, a través de Resolución SUB 72567 de 14 de marzo de 2022, resolvió el recurso de reposición, declarando el cumplimiento total del fallo

por medio de las Resoluciones SUB 264153 de 8 de octubre y SUB 338405 de 20 de diciembre, ambas de 2021.

2.3 Pruebas

Como pruebas aportadas dentro del expediente, se encuentran las siguientes:

- ✓ Copia auténtica de la sentencia de 6 de agosto de 2019 proferida por este Despacho².
- ✓ Copia auténtica de la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D” de 11 de febrero de 2021³.
- ✓ Copia autentica de la constancia suscrita por el secretario, en la que se certifica que la fecha de ejecutoria de las referidas sentencias fue el 25 de febrero de 2021⁴.
- ✓ Solicitud de cumplimiento de fallo judicial radicado ante la entidad accionada el 9 de marzo de 2021⁵.
- ✓ Resolución SUB 264153 de 8 de octubre de 2021, proferida por Colpensiones, en virtud de la cual se reliquidó la pensión de vejez de la actora, en cumplimiento a la orden del fallo judicial⁶
- ✓ Resolución SUB 338405 de 20 de diciembre de 2021 expedida por la accionada, mediante la cual negó la solicitud de revocatoria, corrección y adición de la Resolución SUB 264153 de 8 de octubre del mismo año⁷.
- ✓ Resolución SUB 72567 de 14 de marzo de 2022 expedida por Colpensiones, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición, declarando el cumplimiento total del fallo por medio de las Resoluciones SUB 264153 de 8 de octubre y SUB 338405 de 20 de diciembre, ambas de 2021⁸.

² Folios 47 – 63 del expediente digital.

³ Folios 65 – 88 del expediente digital.

⁴ Folio 45 del expediente digital.

⁵ Folios 89 – 95 del expediente digital.

⁶ Folios 111 – 121 del expediente digital.

⁷ Folios 141 – 147 del expediente digital.

⁸ Folios 163 – 168 del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 156 (numeral 9º) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) asignó a los juzgados administrativos el conocimiento de las ejecuciones de condenas o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobadas por esta jurisdicción; sin embargo, dado que dicha Ley no contiene disposiciones para el desarrollo de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero, por remisión expresa del artículo 306 *ibidem*, debe acudir a las normas del Código General del Proceso (CGP) en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por su parte, el artículo 297 (numeral 1º) del CPACA establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que emanen de sentencias ejecutoriadas, proferidas por esta jurisdicción, mediante las cuales se condene a una entidad al pago de sumas de dinero.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 430 del CGP, presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Así las cosas, en lo concerniente al presente caso, el Despacho advierte que está frente a la existencia de un título ejecutivo, en los términos del artículo 422 *ibidem*, como lo es la copia auténtica de las sentencias de 6 de agosto de 2019 proferida por este juzgado y 11 de febrero de 2021, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, dentro del proceso con radicado 2017-00445, con fecha de ejecutoria de 25 de febrero siguiente.

Cabe recordar que, en las mencionadas providencias, se le ordenó a la entidad demandada efectuar una nueva reliquidación de la pensión de jubilación de la actora, con base en el salario efectivamente devengado como segundo secretario grado ocupacional 2 EX en la embajada de Colombia ante el gobierno de Honduras, durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 1996 y el 23 de junio de 1999, con efectividad fiscal a partir del 14 de diciembre de 2013, por prescripción

trienal, con los ajustes pensionales previstos en la ley sobre las diferencias liquidadas y efectivamente pagadas.

Aunado a lo anterior, la accionada debía hacer los descuentos correspondientes sobre los aportes no efectuados en los términos explicados en la parte considerativa de los fallos, así como dar cumplimiento en los términos previstos en los artículos 192 y 195 del CPACA.

En ese orden de ideas, cabe anotar que el Despacho, a través de auto de 29 de julio de 2022⁹, previo a continuar con el trámite pertinente, ordenó a los contadores de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá realizar la liquidación de la condena impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia, con el fin de verificar los valores adeudados en favor de la demandante, respecto de las diferencias de las mesadas pensionales causadas y no pagadas desde el 14 de diciembre de 2013.

El 5 de octubre de 2022 se recibió en el Juzgado el expediente por parte de la Oficina de Apoyo, con la liquidación realizada por el profesional universitario de dicha Oficina¹⁰, quien, además de la liquidación presentada, allega el resumen final al momento de la liquidación (5 de octubre de 2022), de la siguiente manera:

Resumen de la Liquidación hasta la Fecha de la Elaboración - 05/10/2022				
Subtotal Mesadas desde lo Reconocido en la Resolución No. SUB 264153 del 08/10/2021 hasta la Fecha de Elaboración de la Liquidación.				\$64.933.603
Descuento a Salud desde lo Reconocido en la Resolución No. SUB 264153 del 08/10/2021 hasta la Fecha de Elaboración de la Liquidación.				\$7.222.516
Total Mesadas con Descuento a Salud desde lo Reconocido en la Resolución No. SUB 264153 del 08/10/2021 hasta la Fecha de Elaboración de la Liquidación.				\$57.711.087
Valor Adeudado por Concepto de Mesadas Pensionales, Indexación y Aportes a Pensión hasta el día 30 de septiembre de 2021				\$376.838.618
Total Adeudado Concepto de Mesadas Pensionales, Indexación y Aportes a Pensión hasta el día 05 de octubre de 2022				\$434.549.706
Valor Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios hasta el día 30/09/2021				\$9.729.535
Total Intereses DTF	1/10/2021	A	25/12/2021	\$2.365.588
Total Intereses Moratorios	26/12/2021	A	5/10/2022	\$85.437.390
Total Adeudado por Concepto de Intereses de Moratorios				\$97.532.514

Resumen de la Liquidación hasta la Fecha de la Elaboración - 05/10/2022	
Valor Adeudado por Concepto de Mesadas Pensionales, Indexación y Aportes a Pensión hasta el día 05 de octubre de 2022	\$434.549.706
Valor Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios hasta el día 05 de octubre de 2022	\$97.532.514
Total Adeudado hasta la fecha de la Elaboración	\$532.082.219

⁹ Archivo 019 del expediente digital.

¹⁰ Archivo 024 del expediente digital.

Por consiguiente, luego de verificar la liquidación aportada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es procedente librar el mandamiento de pago por la suma de \$532.018.219 sujeto a lo preceptuado en los artículos 424 y 430 del CGP, que incluye intereses moratorios hasta el 5 de octubre de 2022. Cabe anotar que los intereses moratorios por los que se ordenará librar mandamiento son por los periodos de tiempo señalados en la aludida liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora Nora Elena Brand Herrera, identificada con cédula de ciudadanía 21.369.441, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, por la suma de quinientos treinta y dos millones dieciocho mil doscientos diecinueve pesos M/cte (\$532.018.219), por concepto de diferencias de mesadas pensionales adeudadas y de intereses moratorios, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a la anterior orden, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la Administradora Colombiana de Pensiones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Así como también al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del CPACA, y en la forma dispuesta en el citado artículo 199 *ibidem*.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila, identificado con la tarjeta profesional 41.146 del CS de la J, como apoderado de la señora Nora Elena Brand Herrera, de conformidad con el poder visible a folio 97 archivo 003 del expediente digital.

NOVENO: Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	ejecutivosacopres@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.</p>

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899737bf484b4a4d1e173c37c611580c9ba8d934b382d0f4561103c92d92fb43**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200234 00
DEMANDANTE:	ALBA LUCÍA GARCÍA VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 037, 038, 041, 042, 043, 045 y 047 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	<u>notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</u> <u>albalucia9800@gmail.com</u>
Demandado	<u>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</u> <u>t_jocampo@fiduprevisora.com.co</u> <u>notjudicial@fiduprevisora.com.co</u> <u>notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</u> <u>notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co</u> <u>carolinarodriguezp7@gmail.com</u> <u>notificacionesjcr@gmail.com</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf5ce07f17cbca658fdf7ab7d4bcd57cea27e90b63f61530ce9455a2dc8d622**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200236 00
DEMANDANTE:	LUZ DARY GÓMEZ RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 037, 039, 040, 042, 044 y 046 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalqab@gmail.com titalula@hotmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co notificajuridicased@educacionbogota.edu.co notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co carolinarodriguezp7@gmail.com notificacionesjcr@gmail.com

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.</p>

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573abf9b224d9b8381173d58f3f3796eadf8edc35b0545a3b7e28ec2ff40cf05**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200239 00
DEMANDANTE:	MARTHA INÉS QUINCHE GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 037, 039, 041, 043, 044, 045 y 047 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	<u>notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</u> <u>quinchegarcia@yahoo.com</u>
Demandado	<u>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</u> <u>t_jocampo@fiduprevisora.com.co</u> <u>notjudicial@fiduprevisora.com.co</u> <u>notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</u> <u>notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co</u> <u>carolinarodriguezp7@gmail.com</u> <u>notificacionesjcr@gmail.com</u>

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.</p>

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc961ea89aaaab09f55a98b1de1a88029e965578eed4ab0d3ec639e86b4f32b7**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200253 00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE FORERO BARAJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos del actor, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 039 y 041 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	<u>notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</u> <u>fores84@hotmail.com</u>
Demandado	<u>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</u> <u>t_jocampo@fiduprevisora.com.co</u> ; <u>notjudicial@fiduprevisora.com.co</u> ; <u>notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</u> ; <u>notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co</u> ; <u>carolinarodriguezp7@gmail.com</u> <u>notificacionesjcr@gmail.com</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa94e151708ed88ae947c1a523e7b4c0bfc76591202d61b16d23a5fe4053e6b8**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200256 00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRÉS CARRASQUILLA BUITRAGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos del actor, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 042 y 044 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co ; carolinarodriguezp7@gmail.com notificacionesjcr@gmail.com

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.</p>

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87267a9c99f08db67743e63d8b3c89b399b4f5793f5e7099d945649cb1639f8**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200263 00
DEMANDANTE:	SHIRLEY FLÓREZ OSORIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹ y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 039 y 041 del expediente digital.

² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalqab@gmail.com shirley_florez@hotmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridicia.gov.co ; carolinarodriguezp7@gmail.com notificacionesjcr@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b96626a1fc1b1c1a93b87e9657c6128668ace1e4359a6bee904a1098d3c1164**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No.	110013335020202200274 00
DEMANDANTE:	LUIS ERNESTO PARGA CERÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Vencido el término de traslado de la demanda, la suscrita juez cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan de manera virtual, el treinta (30) de noviembre de 2022 a las 9:00 am, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del CPACA. El respectivo enlace para acceder a la diligencia será enviado a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales días antes a la realización de aquella.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JAMA

Demandante	luchoparga62@gmail.com info@juridicapp.com
Demandado	servicioalciudadano@minambiente.gov.co procesosjudiciales@minambiente.gov.co atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e761302b5ac62f9f3fed873f9af9588d2af90de60b444a2e9eeebb69f7f62010**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200396 00
DEMANDANTE:	HILDA MARÍA ROMERO GUATAVITA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Mediante auto de 7 de octubre de 2022¹ el Despacho inadmitió la demanda y ordenó a la parte accionante subsanarla, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

No obstante, una vez precluido el mencionado término, la demandante se abstuvo de efectuar las correcciones ordenadas, razón por la cual, en los términos del numeral 2° del artículo 169 del CPACA, deberá rechazarse la demanda presentada por la señora Hilda María Romero Guatavita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por Hilda María Romero Guatavita contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Cundinamarca – Secretaría de Educación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones a que haya lugar, devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo

¹ Archivo 006 del expediente digital.

de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es,
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
------------	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33f39c6ae979f6c7de89ec7a1e73e5c156b9b4919ef0d779f172ce0f9892010**

Documento generado en 11/11/2022 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200398 00
DEMANDANTE:	MARÍA SOLEDAD OSPINA DE TEQUIA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Pues bien, de la lectura de la demanda, el Juzgado observa que, se pretende la nulidad de la Resolución 3170 del 29 de mayo de 2020¹ así, “[d]eclárese la nulidad del Oficio Número 3170 del 29 de mayo de 2020, por la cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, negó la pensión al demandante el reajuste de la Prima de Actividad con fundamento en el Decreto 4433 de 2.004 en su artículo 23 numeral 23.1.2. Y también le negó el reajuste salarial con fundamento a los incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL aplicado a la generalidad de los trabajadores en Colombia desde el año 1.999 y siguientes, año por año, hasta el presente”.

Sin embargo, revisado el acto administrativo objeto de control de legalidad el Despacho advierte que se trata de la Resolución por medio del cual la demandada le dio cumplimiento a un fallo y reconoció una sustitución de la asignación mensual de retiro. Aunado e ello, obra en el expediente digital de folios 8 a 11 del archivo 011, que la parte accionante allega el Oficio 722570 de 14 de junio de 2022, por medio del cual Casur dio respuesta negativa a la solicitud presentada frente al reajuste de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor.

¹ Folio 19 – 24 archivo 003 del expediente digital.

En efecto, en dicho acto se menciona, que “[...] *En cuanto a la solicitud del pago del saldo restante y reajuste por liquidación del cumplimiento a sentencia de reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro con base en el IPC, se le pone de presente que no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la Sustitución de Asignación de Retiro con base en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C)*”.

Al respecto, el artículo 138 del CPACA señala que, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho, por ende, la parte actora deberá expresar en la demanda como acto cuestionado, aquel que resolvió sobre el derecho que reclama y que, aparentemente, le irroga un perjuicio.

Por otra parte, no se aportó la petición por medio de la cual la parte interesada requirió “[...] *la inclusión de la prima de actividad establecida en el artículo 23 numeral 23.1.2 del Decreto 4433 de 2.004, que le corresponde por el reajuste a partir del 01 Enero de 2.005*”, ni se demandó el acto administrativo que resolvió de manera concreta tal reclamación, que tendría que ser allegado al expediente, o, si es del caso, el acto ficto que se produjo con el silencio administrativo negativo.

Lo anterior, comoquiera que en la petición que anexó la actora, solo requirió lo referente al reajuste de la asignación de retiro, con base en el IPC y no lo relativo a la inclusión de la prima de actividad, con fundamento en el Decreto 4433 de 2004, en los términos expresados en la demanda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del CPACA y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso (CGP), se debe allegar poder otorgado en legal forma por el demandante a su apoderado judicial, teniendo en cuenta identificar con precisión a quien se demanda y lo que se está demandando, así como también las facultades que confiere el poderdante.

No obstante, en el proceso de la referencia, pese a que se allega poder conferido al abogado Carlos Alberto Guerrero López², este no cumple con el requerimiento de un poder especial, puesto que, no está determinado y claramente identificado el

² Folios 1 – 2 Archivo 003 del expediente digital.

acto o los actos administrativos cuya nulidad se depreca, por lo tanto, la parte actora deberá aportar el poder judicial correspondiente.

3. La parte actora no acreditó, al momento de radicación en forma digital de la demanda, el haber enviado a la dirección electrónica que para el efecto disponga la entidad accionada, copia del escrito de esta y sus anexos, tal como lo señala el artículo 162 numeral 8 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda, el cual prevé:

Artículo 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
[...]

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. [...]

Por lo anterior, el Juzgado inadmitirá la demanda presentada y ordenará a la parte accionante subsanar las falencias anotadas, esto es, aclarar lo correspondiente al acto o actos administrativos que pretende demandar, aportar la petición con la cual agotó la reclamación administrativa frente a la pretensión de reconocimiento de la prima de actividad en los términos del Decreto 4433 de 2004, allegar poder debidamente conferido y constancia de envió de la demanda y anexos a la accionada. En consecuencia, se

DISPONE

1.- Inadmitir la demanda presentada por la señora María Soledad Ospina De Tequia contra Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por las razones expuestas en este proveído.

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

3.- Se **Requiere** a la demandante que allegue la documentación correspondiente del acápite anexos del archivo 003 del escrito de la demanda en su numeral segundo que corresponde al Acta de Conciliación del 6 de septiembre de 2022 y la

sentencia proferida el 28 de febrero de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez que, esta última fue remitida en forma incompleta.

4.- Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

ALRR / JAMA

Demandante	guerreroyroa@gmail.com info@guerreoyroaconsultores.com
------------	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.
--

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0554c96cd74a804f3f2d245e35c1fb101acb8d35bf9d001efa7bea22007b52d**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200439 00
DEMANDANTE:	BEATRIZ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR y ALICIA VERA DE REINOSO

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del CPACA.

5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE:

1° **Admítase** la demanda presentada por la señora Beatriz Velásquez Rodríguez contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur y Alicia Vera de Reinoso.

¹ Folio 25 archivo 003 del expediente digital.

² Folio 25 y folios 3 archivo 003 del expediente digital.

³ Folio 26 archivo 003 del expediente digital.

⁴ Folios 27 – 27 archivo 003 del expediente digital.

⁵ Folios 13 – 15 archivo 003 del expediente digital.

2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo del señor agente Rubén Reinoso Herrera (Q.E.P.D), en el que obre lo correspondiente a la sustitución de la asignación de retiro, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la accionada que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberá remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditará con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3° Por secretaría **requiérase** al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur, o a quien haya delegado para tal función, para que, en el término de diez (10 días), contados a partir de la recepción de la comunicación, proceda a remitir a este Despacho la dirección electrónica y/o física que reporta en sus bases de datos la señora Alicia Vera de Reinoso.

4° **Notifíquese personalmente** el presente auto y **córrase traslado** de este, por el término de treinta (30) días a la señora Alicia Vera de Reinoso, conforme al artículo 199 del CPACA.

La secretaría del Despacho, para el efecto, tendrá en cuenta la dirección electrónica que reporte la entidad demandada y remitirá a ella copia de esta providencia, junto con la demanda y sus anexos.

5° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

6° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

7° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

8° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

9° Se reconoce personería al Dr. Carlos Alberto Suarez Gutiérrez, quien se identifica con la tarjeta profesional 223.514 del CS de la J, como apoderado de la señora Beatriz Velásquez Rodríguez, de conformidad con el poder visible a folio 3 archivo 003 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	casuca2010@hotmail.com jimenezvelassquezed201@gmail.com
Demandado	judiciales@casur.gov.co; juridica@casur.gov.co; sustituciones@casur.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba7b40042df9f18176173020050053e67df13559dabf45909592f56e8e6145e**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200442 00
DEMANDANTE:	GLORIA ISABEL MOYA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

I. ASUNTO

La señora Gloria Isabel Moya González, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos, mediante los cuales entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante los Decretos 0383 y 0384 del 2013, frente a la cual la suscrita juez debe declararse impedida.

II. CONSIDERACIONES

Respecto del tema planteado, cabe anotar que el artículo 141 del Código General del Proceso (CGP), en su numeral primero, establece:

Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Sobre el particular, analizando el caso en concreto, se tiene que a la suscrita le asiste interés directo en las resultas del asunto *sub examine*, al haber presentado judicialmente la reclamación correspondiente a la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, así como la reliquidación, por su inclusión, de todas las prestaciones sociales desde el 1° de enero de 2013, la cual se encuentra en trámite bajo el radicado 11001334205320190007500.

Cabe precisar que, mediante providencia de 30 de septiembre de 2021, en un caso similar al que ahora es objeto de estudio, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹ señaló:

[...] a). El Consejo Superior de la Judicatura, expidió los Acuerdos 11738 del 05 de febrero de 2021 y el PCSJAC21-11793 del 2 de junio de 2021, mediante los cuales se crearon los denominados JUZGADOS ADMINISTRATIVOS TRANSITORIOS, EN LA SECCION SEGUNDA.

b). De manera específica, mediante el Acuerdo PCSJAC21-11793 del 2 de junio de 2021, se creó un nuevo juzgado administrativo transitorio en la sección segunda, que adicionalmente conocerá de los procesos en trámite generado en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la RAMA JUDICIAL y entidades con régimen salarial que registran los juzgados administrativos de los circuitos administrativos de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia.

c). La indicada norma administrativa, consagro el tramite a realizar a efecto de la respectiva “remisión de procesos”. En este sentido, la sala concluye: (i) En el presente caso no existe manifestación de voluntad de los juzgados transitorios que permita sostener que igualmente se encuentran impedidos; (ii) tampoco existe trámite y decisión judicial alguna, mediante la cual los indicados juzgados transitorios, en casos como el presente, se abstengan de avocar conocimiento; (iii) lo anterior permite concluir, que no todos los juzgados que conforman el Distrito judicial, han manifestado su voluntad de impedimento o de no asumir competencia respecto a esta materia de orden laboral. [...]

En razón a ello, se observa que, por un lado, no es dable declarar el impedimento por todos los jueces administrativos de este circuito judicial sino a título personal y; por otro, dada la existencia de juzgados con competencia específica para resolver las controversias jurídicas como las que aquí se proponen, con el fin de evitar una dilación injustificada del proceso, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se hace necesario ordenar la remisión del expediente de manera inmediata al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá², para que resuelva lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar el Impedimento de la suscrita juez para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el resultado del proceso.

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “A”, MP. Dr. Juan Carlos Garzón Martínez, dentro del expediente 2021-1206 (2021-0062).

² De conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Oficio CSJBTO22-817 de 24 de febrero de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

SEGUNDO. – Remitir de inmediato el expediente digital al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, para que resuelva el impedimento propuesto.

TERCERO. – Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes y remítase de inmediato el proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR / JAMA

Demandante	gimoya77@gmail.com erreramatiass@gmail.com
------------	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d6ee4d9cd142352612c6a091acf4e04fc256a9d9033a4ee4fbd83bb0ca46d**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200443 00
DEMANDANTE:	JULIE ANDREA BERNAL FORIGUA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I. ASUNTO

La señora Julie Andrea Bernal Forigua, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 138 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante el Decreto 0382 de 2013 y 3131 de 2005, frente a la cual la suscrita juez debe declararse impedida.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el particular, el Consejo de Estado, en auto de 12 de diciembre de 2019¹, al estudiar un tema semejante al que nos ocupa, señaló:

Luego de recibido el presente proceso para su trámite por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se advierte que, mediante auto del 18 de marzo de 2019, los magistrados de esa corporación manifestaron que se declaran impedidos para conocer del presente asunto.

[...]

Realizadas las anteriores precisiones, la Sección Segunda del Consejo de Estado, declarará fundado el impedimento presentado por los funcionarios en comento, toda vez que les asiste un interés indirecto en las resultados del proceso, en la medida que la discusión planteada consiste en la reliquidación y pago de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial de que trata el Decreto 382 de 2013 y la bonificación de actividad judicial que prevé el Decreto 3131 de 2015 [sic] y este beneficio guarda semejanza con la bonificación judicial y bonificación por compensación reconocidas a los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, mediante los Decretos 383 de 2013 y 610 de 1998, respectivamente.

¹ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección “A”, auto de 12 de diciembre de 2019, expediente 25000-23-42-000-2018-02660-01(4029-19), Consejero ponente: Dr. William Hernández Gómez.

Por demás cabe mencionar que la pretensión de la demanda radica en la inclusión de las bonificaciones no solamente como un factor salarial para la base de cotización al sistema general de pensiones y seguridad social en salud, sino como un factor salarial para el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y económicas de los funcionarios de la Fiscalía; pretensión similar a la que los servidores de la Rama Judicial también han realizado a través de diversas demandas presentadas ante esta jurisdicción.

[...] [subrayas fuera del texto original].

Aunado a lo citado, la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP), establece:

Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Una vez analizado el caso en concreto, se tiene que a la suscrita también le asiste interés directo en las resultas del asunto *sub examine*, al haber presentado judicialmente la reclamación correspondiente a la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 y la reliquidación por su inclusión de todas las prestaciones sociales desde el 1° de enero de 2013, la cual se encuentra en trámite bajo el radicado 11001334205320190007500.

Por lo anterior, en atención a que la suscrita puede resultar beneficiada con la decisión que finalmente se adopte en el proceso, dadas las repercusiones que existen ante el reconocimiento de dicho emolumento en los términos pretendidos en la demanda, es dable declarar el impedimento a título personal, para conocer del asunto de la referencia.

Ahora bien, se advierte que el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, creó tres juzgados administrativos transitorios en Bogotá para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de esos despachos que operaron en 2021, así como de los demás de este tipo que se reciban por reparto.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Oficio CSJBTO22-817 de 24 de febrero de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se continuaría aplicando lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA21-44 de 9 de junio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 3°, esto es, el reparto de procesos a los juzgados administrativos transitorios.

Por consiguiente, dada la existencia de juzgados con competencia específica para resolver las controversias jurídicas como las que aquí se proponen, con el fin de evitar una dilación injustificada del proceso, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, es oportuno que el presente asunto sea remitido de manera inmediata al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, para que resuelva el impedimento aquí planteado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.– Declarar el impedimento de la suscrita juez para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el resultado del proceso.

SEGUNDO.– Remitir de inmediato el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, para que resuelva el impedimento propuesto, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO. – Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes y remítase de inmediato el proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	jconde.13@hotmail.com
------------	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1762071544bd74ebafb8830fe8543ab013c59d195df0c9b81a6be6937612fb1**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	110013335020202200446 00
DEMANDANTE:	MARTHA RENGIFO CARRILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda, requiérase al Grupo de Archivo General de la Policía Nacional, para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, remita con destino a este proceso, en relación con la tea 18 técnico de apoyo con funciones de secretaria de la Policía Nacional, Martha Rengifo Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía 65.696.431, la siguiente información:

- Certificación del último lugar de prestación del servicio, indicando puntualmente **municipio y departamento**.

Se advierte que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89353245724ac7931f61a688119d4a3562d6ae8e2c3ce22b4959614bf8a063bd**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110013335020202200447 00
DEMANDANTE:	JOSE RAMIRO GUZMÁN ROA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

I. ASUNTO

El señor Jose Ramiro Guzmán Roa actuando, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo, mediante el cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante los Decretos 0383 y 0384 del 2013, frente a la cual la suscrita juez debe declararse impedida.

II. CONSIDERACIONES

Respecto del tema planteado, cabe anotar que el artículo 141 del Código General del Proceso (CGP), en su numeral primero, establece:

Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Sobre el particular, analizando el caso en concreto, se tiene que a la suscrita le asiste interés directo en las resultas del asunto *sub examine*, al haber presentado judicialmente la reclamación correspondiente a la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, así como la reliquidación, por su inclusión, de todas las prestaciones sociales desde el 1° de enero de 2013, la cual se encuentra en trámite bajo el radicado 11001334205320190007500.

Cabe precisar que, mediante providencia de 30 de septiembre de 2021, en un caso similar al que ahora es objeto de estudio, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹ señaló:

[...] a). El Consejo Superior de la Judicatura, expidió los Acuerdos 11738 del 05 de febrero de 2021 y el PCSJAC21-11793 del 2 de junio de 2021, mediante los cuales se crearon los denominados JUZGADOS ADMINISTRATIVOS TRANSITORIOS, EN LA SECCION SEGUNDA.

b). De manera específica, mediante el Acuerdo PCSJAC21-11793 del 2 de junio de 2021, se creó un nuevo juzgado administrativo transitorio en la sección segunda, que adicionalmente conocerá de los procesos en trámite generado en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la RAMA JUDICIAL y entidades con régimen salarial que registran los juzgados administrativos de los circuitos administrativos de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia.

c). La indicada norma administrativa, consagro el tramite a realizar a efecto de la respectiva “remisión de procesos”. En este sentido, la sala concluye: (i) En el presente caso no existe manifestación de voluntad de los juzgados transitorios que permita sostener que igualmente se encuentran impedidos; (ii) tampoco existe trámite y decisión judicial alguna, mediante la cual los indicados juzgados transitorios, en casos como el presente, se abstengan de avocar conocimiento; (iii) lo anterior permite concluir, que no todos los juzgados que conforman el Distrito judicial, han manifestado su voluntad de impedimento o de no asumir competencia respecto a esta materia de orden laboral. [...]

En razón a ello, se observa que, por un lado, no es dable declarar el impedimento por todos los jueces administrativos de este circuito judicial sino a título personal y; por otro, dada la existencia de juzgados con competencia específica para resolver las controversias jurídicas como las que aquí se proponen, con el fin de evitar una dilación injustificada del proceso, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se hace necesario ordenar la remisión del expediente de manera inmediata al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá², para que resuelva lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar el Impedimento de la suscrita juez para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el resultado del proceso.

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “A”, MP. Dr. Juan Carlos Garzón Martínez, dentro del expediente 2021-1206 (2021-0062).

² De conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Oficio CSJBTO22-817 de 24 de febrero de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

SEGUNDO.– Remitir de inmediato el expediente digital al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, para que resuelva el impedimento propuesto.

TERCERO. – Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes y remítase de inmediato el proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	yoligar70@gmail.com
------------	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94ba299553ccab8a7255a39eb25bab2482c15f93ebec7f17e1f80408ba1b50**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>